



Modifica el Código Penal con el objeto de considerar las condenas en el extranjero para los efectos de determinar la reincidencia, y dispone la cancelación de nacionalización como pena de crímenes.

Fundamentos:

- Chile ha visto crecer exponencialmente la población migrante en los últimos años debido a un concurso de factores, entre los cuales se encuentran la crisis económica y social que ha afectado al continente y el establecimiento de un gobierno dictatorial en la República de Venezuela. Entre 2018 y 2019 la población migrante en Chile aumentó un 19,4%, y pese que esta cifra no ha sido actualizada, todo indica que ha tenido un aumento sostenido. En ese sentido, la Policía de Investigaciones informó 50.351 ingresos clandestinos a territorio nacional durante el año 2021.
- En dicho escenario migratorio muchas familias han llegado con el afán de alcanzar un futuro mejor, lo que, lamentablemente ha permitido el ingreso al país de una serie de sujetos que, lejos de aportar a la construcción de una mejor sociedad, se han abocado a



extender las redes criminales de bandas conocidas mundialmente por su violencia y peligrosidad.

- Resulta evidente que la mayoría los migrantes buscan aportar al crecimiento de nuestro país y proveer a sus familias de mejores condiciones. Sin embargo, tal como lo señalamos, el ingreso de miles de sujetos en la más absoluta irregularidad amerita adaptar nuestra normativa a esta nueva realidad, de manera que quienes cometan ilícitos enfrenten una legislación que permite sancionar adecuadamente conductas delictuales que atacan bienes jurídicos relevantes.
- Nuestro país ha sabido adaptar normas migratorias a este nuevo escenario, que demanda crear reglas que permitan tender una mano a aquellos sujetos que huyen de su nación de origen buscando un futuro mejor. De cualquier forma, ese esfuerzo debe ser compatibilizado con la necesidad que tenemos como Estado de disponer de reglas que sancionan proporcional y adecuadamente a quienes ingresen a nuestro país y decidan seguir una carrera delictual.
- De esta manera, la presente propuesta incorpora dos modificaciones en el Código Penal:
 - i. Se permite al tribunal, para efectos de determinar la agravante de responsabilidad penal de reincidencia, considerar las condenas en el extranjero. Para los efectos de determinar la reincidencia del artículo 12, circunstancia 16^a, se considerarán también las sentencias firmes dictadas en un Estado extranjero, aun cuando la pena impuesta no haya sido cumplida.



- ii. Se dispone la cancelación de nacionalización como pena de crímenes. De esta manera, los nacionalizados que cometan delitos que se sancionen con penas de crimen, esto es, superiores a los 5 años, se les cancelará su nacionalización y se les expulsará del país una vez cumplida dicha pena.
- Se trata por tanto de reglas que existen en el Código Penal chileno y que se aplican solo a determinados delitos, lo que parece no tener justificación. Por lo mismo, apelamos a la necesidad de dar aplicabilidad general a la propuesta referida a la agravación de penas en base a condenas en país de origen, así como extender a toda sanción de crimen la cancelación de la carta nacionalización que de conformidad al código criminal vigente solo se dispone en el delito de estafa.

Por los motivos antes señalados, venimos en proponer el siguiente:

PROYECTO DE LEY

“Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones al Código Penal:

- 1) Agréguese en el numeral 16 del artículo 12 el siguiente párrafo final:

“Para los efectos de determinar la procedencia de esta circunstancia se considerarán también las sentencias firmes dictadas en un Estado extranjero, aun cuando la pena impuesta no haya sido cumplida.”



2) Incorpórese a la escala general de penas del artículo 21, en las penas de crímenes, la siguiente:

“Cancelación de la carta de nacionalización.”.

3) Incorpórese el siguiente artículo 36 bis nuevo:

“Art. 36 bis. La cancelación de la carta de nacionalización procede respecto de aquellos extranjeros que, habiendo obtenido la misma, fueren condenados por delitos sancionados con pena de crimen. En estos casos se procederá a la expulsión después de cumplida la pena.”.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ANDRÉS LONGTON H.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. SOFÍA CID V.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ANDRÉS CELIS M.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CAMILA FLORES O.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JORGE ALESSANDRI V.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. XIMENA OSSANDÓN I.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JOSÉ MIGUEL CASTRO B.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. LUIS SÁNCHEZ O.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. FRANCISCO UNDURRAGA G.

